



RADICACIÓN 080014189008-2021-00429-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ
DEMANDADO: HECTOR JIMENEZ GUEVARA Y RUDYS GUERRA GUTIERREZ

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –
BARRANQUILLA, marzo siete (07) de dos mil veintitres (2023).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por RUBEN ESCOBAR SUAREZ., contra HECTOR JIMENEZ GUEVARA Y RUDYS GUERRA GUTIERREZ.

Por auto de fecha 26 de julio de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de HECTOR JIMENEZ GUEVARA y RUDYS GUERRA GUTIERREZ, para que pagaran la suma de \$4.000.000,00 por concepto de capital de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO sin No., de fecha 30 de diciembre de 2019, fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2020 anexo a la demanda, más los intereses de plazo y moratorios, desde que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha de su pago total, las costas del proceso y agencias en derecho., hasta cuando se verifique el pago total del mismo conforme lo establece los Arts. 422 del C.G.P.

A la parte demandada le fue notificado el presente asunto a través de curador ad litem, quien contestó la demanda si proponer excepciones.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De otro lado, el apoderado judicial del extremo ejecutante ha solicitado que se decreten las medidas cautelares pertinentes, el cual el despacho en virtud de lo reglado en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución, contra HECTOR JIMENEZ GUEVARA Y RUDYS GUERRA GUTIERREZ, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.
4. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$280.000. 00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.



5. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2021-00429-00, y el código 080014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711856411cebddf99be1b4e849ccc34533618d7f36d68f80c89a68a3b6cf98ca**

Documento generado en 07/03/2023 04:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>